



Expediente: PAOT-2022-6160-SOT-1540

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 AGO 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 51 fracciones I y II y, 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-6160-SOT-1540, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 07 de noviembre de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido, vibraciones y emisiones a la atmósfera) por la operación de una fábrica de churros en el inmueble ubicado en Calle Anastasio Bustamante número 14, Colonia Barrio de los Reyes, Alcaldía Iztacalco; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2022. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido, vibraciones y emisiones a la atmósfera) como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NAFD-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México; así como, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido, vibraciones y emisiones a la atmósfera)

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad realizó visitas de reconocimientos de hechos en diversos horarios (incluido el horario establecido por la persona denunciante), al inmueble ubicado en Calle Anastasio Bustamante número 14, Colonia Barrio de los Reyes, Alcaldía Iztacalco, sin constatar la operación de una fábrica de churros, rotulo o publicidad de la misma, ni se percibieron emisiones de ruido, emisiones a la atmósfera ni vibraciones. -----



Expediente: PAOT-2022-6160-SOT-1540

No obstante lo anterior, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco, al predio de mérito, le corresponde la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para producción artesanal y microindustrial de alimentos (panaderías) se encuentra permitido. -----

Es de señalar que, en atención al oficio PAOT-05-300/300-10449-2022, una persona que se ostentó como Representante Legal de la persona propietaria del predio de mérito, remitió lo siguiente: -----

- a. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital folio no. 79914-151MAMA22D, de fecha 14 de diciembre de 2022, donde el uso de suelo para producción artesanal y microindustrial de alimentos (panaderías) se encuentra permitido en la zonificación H/3/30MB (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad muy baja: 1 vivienda por cada 200 m² de terreno). -----
- b. Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con número de folio: IZCAVAP2022-12-1500364950, clave del establecimiento: IZC2022-12-15YAVBA00364950, de fecha 14 de diciembre de 2022, para el giro de Taller de Churrería Artesanal en 75 m², tramitado con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital folio no. 79914-151MAMA22D. -----
- c. Acciones ejecutadas para mitigar el ruido y vibraciones generadas, en cumplimiento a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra. -----

En razón de lo anterior y a efecto de mejor proveer, personal adscrito a esta Entidad, realizó consulta a la página electrónica https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/certificado_digital, en la que se identificó el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 79914-151MAMA22D, de fecha 14 de diciembre de 2022. -----

En conclusión, de la investigación realizada no se desprenden incumplimientos en materia desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido, vibraciones y emisiones a la atmósfera), toda vez que, las actividades realizadas en el inmueble, cuentan con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital folio 79914-151MAMA22D, donde el uso de suelo para producción artesanal y microindustrial de alimentos (panaderías) se encuentra permitido; y Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con número de folio: IZCAVAP2022-12-1500364950, clave del establecimiento: IZC2022-12-15YAVBA00364950, para el mismo giro. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- 1. Personal adscrito a esta Entidad realizó visitas de reconocimientos de hechos en diversos horarios (incluido el horario establecido por la persona denunciante), al inmueble de mérito, sin constatar la operación de una fábrica de churros, rotulo o publicidad de la misma, ni se percibieron emisiones de ruido, emisiones a la atmósfera ni vibraciones. -----



Expediente: PAOT-2022-6160-SOT-1540

- 2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco, al predio de mérito, le corresponde la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para producción artesanal y microindustrial de alimentos (panaderías) se encuentra permitido. -----
- 3. De la investigación realizada no se desprenden incumplimientos en materia desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido, vibraciones y emisiones a la atmósfera), toda vez que, las actividades realizadas en el inmueble, cuentan con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital folio 79914-151MAMA22D, donde el uso de suelo para producción artesanal y microindustrial de alimentos (panaderías) se encuentra permitido; y Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con número de folio: IZCAVAP2022-12-1500364950, clave del establecimiento: IZC2022-12-15YAVBA00364950, para el mismo giro. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG/EMHV

